INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por el señor LUIS CARLOS CUERO MONTAÑO, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS en contra de la señora JUANA DOMINGA MONTAÑO BAZAN. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 206

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CUERO MONTAÑO
DEMANDADO: JUANA DOMINGA MONTAÑO BAZAN
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00095-00

Al revisar la solicitud interpuesta por el señor LUIS CARLOS CUERO MONTAÑO, quien solicita se le conceda el amparo de pobreza y la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda de REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS en contra de la señora JUANA DOMINGA MONTAÑO BAZAN, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. Indica como anexos el Registro Civil de Nacimiento de la menor, de quien ni siquiera proporciona el nombre, y la copia de la cédula de ciudadanía de los padres, entiéndase, del solicitante y de la demandada, documentos que no se encuentran adjuntos a la petición.

2. Debe indicar el nombre completo de la niña, hija del solicitante y la demandada por cuanto los hechos de la petición resultan escuetos y poco claros.

3. Aportar el acta de conciliación por medio de la cual las partes conciliaron el régimen de visitas de la menor de edad.

4. Deberá indicar el domicilio de las partes, demandante y demandado, en especial el de la niña, específicamente en qué ciudad se encuentran (Art. 28 del C.G.P.).

5. Indicó que podía ser notificado en el correo electrónico carlillo2@hotmail.com, pero la solicitud fue radicada en reparto desde la dirección electrónica cuero1972@gmail.com, razón por la cual debe aclarar cuál es su correo real de notificaciones.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la solicitud para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **LUIS CARLOS CUERO MONTAÑO** el presente proveído a los correos electrónicos:

- carlillo2@hotmail.com
- cuero1972@gmail.com

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.